

**ACTA DE ACUERDO EXTRACONVENCIONAL a la Convención Colectiva de Trabajo
SINTRAELECOL – Emgesa 2015-2018 de fecha 13 de agosto de 2015.**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020, se reunieron los señores; LUCIO RUBIO Director País Grupo Enel Colombia, MARCO FRAGALE Gerente General de Emgesa S.A ESP, RAFAEL CARBONELL BLANCO Gerente de Personas y Organización Emgesa S.A ESP, CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO, Subgerente de Planificación y Organización Emgesa S.A ESP y MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL Jefe de Relaciones Laborales Emgesa S.A ESP quienes representan a la EMPRESA (en adelante la EMPRESA); y por otra parte el señor HERIBERTO AVENDAÑO en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de Sintraelecol Nacional, así como los señores CARLOS ALBERTO TORRES, Presidente de la Subdirectiva Bogotá – Cundinamarca de SINTRAELECOL, WILSON LÓPEZ DÍAZ Y GONZALO RAMIREZ APONTE, miembros de la Junta Directiva Nacional (en adelante el SINDICATO), mencionados en conjunto dentro de este escrito como las PARTES; con el fin de suscribir acta de acuerdo extraconvencional a la Convención Colectiva de Trabajo 2015 – 2018, del 13 de agosto de 2015, celebrada entre EMGESA S.A. ESP y SINTRAELECOL, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

- ✓ Dentro del proceso de negociación colectiva adelantado en el año 2015 por las PARTES, se suscribió el 13 de agosto de 2015 una Convención Colectiva de Trabajo que tendría una vigencia de tres (3) años, es decir desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2018.
- ✓ Vencido el término de la Convención Colectiva de Trabajo mencionada, la organización sindical no ha trabado un conflicto colectivo dado que no se ha presentado denuncia y pliego de peticiones, por lo que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo, el acuerdo colectivo se ha venido prorrogando de 6 meses en 6 meses siendo su última vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Que teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo han manifestado su interés de no denunciar la convención ni llevar a cabo proceso de negociación en los términos del Código Sustantivo del Trabajo; y no existiendo, por tanto, una tasa de incremento convencional aplicable a salarios y beneficios extralegales, las partes de manera voluntaria y estando amparados por la ley, han decidido proceder a suscribir el presente acuerdo para regular de manera extraconvencional los ajustes aplicables a todo el año 2021.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. LA EMPRESA, para el año 2021 incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos al momento de la firma del presente acuerdo, en uno y medio puntos porcentuales (1,5%) adicionales al Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado nacional año completo para 2020, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El salario básico que se tendrá en consideración para efectos de este aparte será el que devengaba el trabajador al 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incremento se realizará desde enero de 2021 y se pagará junto con la nómina de dicho mes una vez se cuenten con los datos oficiales del Gobierno Nacional requeridos para tales efectos.

PARÁGRAFO TERCERO. Este incremento tendrá vigencia por todo el 2021 sin que haya lugar a efectuar incrementos adicionales. En consecuencia, el mismo será imputable a cualquier otro que pudiera corresponder a los trabajadores por mandato legal o judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La EMPRESA reajustará, a partir de febrero de 2021, los beneficios económicos consagrados en la convención colectiva que no se ajusten con salario básico por ser sumas únicas, con Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado nacional año completo para 2020, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este incremento tendrá vigencia desde febrero y hasta diciembre del año 2021 sin que haya lugar a efectuar incrementos adicionales. En consecuencia, el mismo será imputable a cualquier otro que pudiera corresponder a los trabajadores por mandato legal o judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este incremento tendrá vigencia desde febrero y hasta diciembre del año 2021 sin que haya lugar a efectuar incrementos adicionales. En consecuencia, las partes acuerdan y así lo hacen constar que no habrá lugar a reconocer ningún tipo de retroactivo por el mes de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Las partes de común acuerdo ha decidido modificar parágrafo segundo del artículo 58 de la Convención mencionada el cual quedara así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. La EMPRESA pagará a todos y cada uno de los trabajadores vinculados a la EMPRESA que se retiren de su servicio por mutuo acuerdo suscrito por causa o con ocasión de haber obtenido la pensión legal de vejez, un auxilio por reconocimiento de pensión por un valor equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales.

En el caso de trabajadores vinculados antes del 01 de enero de 2004 a la Empresa el valor del auxilio será de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este auxilio se hará efectivo en el último pago ordinario que reciba el trabajador y no tendrá incidencia en las prestaciones legales ni extralegales”.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo es desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se deja constancia que el presente acuerdo estará vigente en los términos planteados para el año 2021, pudiéndose iniciar proceso de negociación, si así se estima conveniente dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Los demás artículos de la Convención Colectiva de Trabajo 2015-2018 que no han fueron modificados en la presente acta, mantendrán su vigencia en los mismos términos en que fueron plasmados.

En constancia firman las partes,

POR EMGESA S.A ESP



Firmado por LUCIO RUBIO DIAZ
el 30/12/2020 a las 10:51:12 COT
LUCIO RUBIO DIAZ



Firmado por MARCO FRAGALE
el 30/12/2020 a las 11:13:59 CET
MARCO FRAGALE



Firmado por RAFAEL CARBONELL BLANCO
el 30/12/2020 a las 11:12:59 COT
RAFAEL CARBONELL BLANCO

POR SINTRAELECOL


Firmado por Heriberto Avendaño Garcia
el día 30/12/2020 a las 02:17 pm
HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA


Firmado por Wilson Lopez Diaz
el día 30/12/2020 a las 02:18 pm
WILSON LOPEZ DIAZ


Firmado por Carlos Alberto Torres Rueda
el día 30/12/2020 a las 02:15 pm
CARLOS ALBERTO TORRES RUEDA



Firmado por CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO
el 30/12/2020 a las 11:20:00 COT

CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO



Firmado por MARIA PHILLIPS BERNAL
on 30/12/2020 at 18:36:20 CET

MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL



Firmado por Gonzalo Ramirez Aponte
el día 30/12/2020 a las 02:19 pm
GONZALO RAMIREZ APONTE